

V. — OTRAS DISPOSICIONES

ACCIÓN SOCIAL

Resolución 763/11472/11

Cód. Informático: 2011016587.

En aplicación de lo dispuesto en la Orden Ministerial 81/2010 de 21 de diciembre por la que se aprueba el Plan General de Acción Social para el Personal Militar del Ministerio de Defensa y sus Organismos Autónomos en su artículo 3 y lo establecido en el Real Decreto 912/2002, de 6 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura básica de los ejércitos, y la Orden DEF/3537/2003, de 10 de diciembre, que lo desarrolla.

DISPONGO:

Apartado Unico.- Aprobar, dentro de las ayudas específicas de acción social para el personal militar del Ejército del Aire para el año 2011, la convocatoria de una ayuda de Carácter Extraordinario de acuerdo con las Bases Reguladoras que figuran anexas a esta Resolución.

Madrid, 14 de julio de 2011.—El Subsecretario, P. D. (Orden 81/2010, de 21 de diciembre, «BOE» de 31 de diciembre), el General Jefe del Mando de Personal, Miguel Romero López.

ANEXO I

BASES REGULADORAS

BASE REGULADORA 1. OBJETO DE LA AYUDA

Esta ayuda tiene por objeto atender situaciones excepcionales de extrema necesidad o gravedad, que sean imprevistas y que impliquen unos gastos extraordinarios que, no cubiertos completamente por otras instituciones, repercutan de forma importante en la economía familiar o exista imposibilidad para hacerlas frente.

BASE REGULADORA 2. CRÉDITO Y CUANTÍA DE LA AYUDA

El crédito total asignado para la concesión de estas ayudas asciende a 20.000 euros de la aplicación 14.22.121MA 162.04 «Gastos Sociales del Personal-Acción Social», que podrá ser incrementado si existe disponibilidad presupuestaria

El importe de la ayuda consistirá en el 65% de los gastos acreditados que se consideren objeto de ayuda, hasta un máximo de 2.500 euros.

BASE REGULADORA 3. TITULARES DE DERECHO

Son titulares de derecho de estas ayudas de Carácter Extraordinario del EA los siguientes:

El personal militar profesional del E.A. y de los Cuerpos Comunes adscritos a su acción social que se encuentre en las situaciones administrativas de servicio activo, reserva, excedencia por violencia de género durante los dos primeros meses y suspensión de funciones cuando no exceda de seis meses, siempre que, en todas las situaciones mencionadas, perciba sus retribuciones por el Ministerio de Defensa o por sus Organismos Autónomos, y el que se encuentre en dichas situaciones destinado en la Secretaría General de la Casa de S.M. el Rey o en la Guardia Civil.

El personal militar retirado del E.A. o de los Cuerpos Comunes adscritos a su acción social.

Los cónyuges-viudos de los titulares citados en los párrafos a) y b), siempre que estén percibiendo pensión de clases pasivas causada por dichos titulares.

Los huérfanos de los titulares citados en los párrafos a) y b) siempre que estén percibiendo pensión de clases pasivas causada por dichos titulares.

El personal militar a que se refiere el apartado a) será titular si se encuentra en alguna de las situaciones citadas en cualquier momento desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la anterior convocatoria hasta la terminación del plazo de esta convocatoria.

BASE REGULADORA 4. SOLICITANTES

La ayuda de Carácter Extraordinario de acción social del EA podrá ser solicitada únicamente por los titulares de derecho citados en la Base Reguladora 3, con las siguientes precisiones.

En caso de imposibilidad de firmar la solicitud de ayuda el titular, podrá hacerlo en representación suya su cónyuge no separado, si bien a todos los efectos se considerará que el solicitante es el titular.

En caso de separación o divorcio del titular, podrá solicitar la ayuda que corresponda por sus hijos tanto el titular de derecho como el otro progenitor si éste tuviera atribuida la guarda y custodia de los hijos del titular, pero, si la solicitaran ambos progenitores, se admitirá únicamente la del titular.

En todos los demás casos el solicitante habrá de ser el propio titular o persona que lo represente legalmente en el caso de menores o personas incapacitadas legalmente, considerándose en todo caso siempre como solicitante al titular.

En el caso de que ambos cónyuges sean titulares militares y no estén divorciados, solamente uno de los dos podrá solicitar la ayuda.

A todos los efectos, incluidos los fiscales, las ayudas se considerarán percibidas por los solicitantes.

BASE REGULADORA 5. BENEFICIARIOS

Pueden ser beneficiarios de las Ayudas de Carácter Extraordinario de acción social del E.A. los siguientes:

Los titulares de derecho citados en la Base Reguladora 3.

Los cónyuges no separados del personal militar profesional y del militar retirado que sean titulares de derecho conforme a la Base Reguladora 3.

Los hijos del personal militar profesional y del militar retirado titulares de derecho, que sean menores de 25 años, o mayores de dicha edad discapacitados con grado de minusvalía igual o superior al 33%, siempre que, en ambos casos, convivan con el titular y dependan económicamente de él.

BASE REGULADORA 6. DEFINICIONES

A efectos de esta convocatoria se entenderá por:

Cónyuge: Se entiende por tal, tanto al cónyuge del personal militar titular de derecho como a su pareja de hecho acreditada. Se entenderá por pareja de hecho a la persona que conviva con el titular de derecho de manera análoga a la conyugal, de forma libre, pública y notoria. La pareja de hecho se acreditará mediante certificado de convivencia o de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento de residencia, en que conste la convivencia durante al menos 12 meses, o mediante certificado de inscripción en un registro de uniones de hecho.

Cónyuge-viudo: Lo será tanto el cónyuge-viudo del personal militar como la pareja de hecho siempre que, en ambos casos, esté percibiendo pensión de viudedad de clases pasivas causada por el titular fallecido y mientras no varíe su estado civil.

Hijos: Se entenderá por hijos tanto los propios del personal militar titular de derecho como los de su cónyuge, por naturaleza y por adopción, siempre que, en todos los casos, convivan con el titular y dependan económicamente de él, además de ser menores de 25 años o mayores con discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33%. Tendrán la misma consideración que los hijos las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar simple, permanente o pre adoptivo legalmente constituido, siempre que, en todos los casos, cumplan los requisitos establecidos para los hijos.

Se entenderá que existe convivencia también cuando, por razones de estudio, los hijos residan fuera del domicilio familiar.

No se exigirá el requisito de la convivencia, pero sí el de dependencia económica y los demás citados para los hijos, en el caso de hijos propios del titular que convivan con el otro progenitor por tener éste último atribuida la guardia y custodia, siempre que el titular contribuya a su sostenimiento económico. Si no contribuyere se entenderá que no existe ni convivencia ni dependencia económica por lo que no podrá solicitar ayudas por dichos hijos.

Dependencia económica de los hijos respecto del titular de derecho:

Se entenderá que existe dependencia económica siempre que los hijos no perciban rentas o perciban rentas anuales inferiores a 8.000 anuales (excluidas rentas exentas de IRPF) y cumplan los demás requisitos que dan lugar a la deducción por descendientes a efectos de IRPF.

Huérfanos: Hijos propios de un titular militar fallecido siempre que no hayan cumplido 25 años o mayores de dicha edad con discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33%, siempre que, en todos los casos, estén percibiendo en la actualidad pensión de orfandad de clases pasivas causada por el titular fallecido y sus rentas no superen los 8.000 anuales (excluidas rentas exentas de IRPF).

BASE REGULADORA 7. REQUISITOS

Que el hecho que da lugar a la solicitud no tenga carácter habitual o permanente, ni voluntario y responda a gastos forzosos originados por necesidades o servicios no cubiertos totalmente por otras instituciones.

Que los ingresos de la unidad familiar del solicitante sean manifiestamente insuficientes para permitirle resolver por sí mismo la eventualidad planteada, o la cuantía del gasto extraordinario sea lo suficientemente importante como para producir un grave quebranto en la economía familiar.

Que la situación objeto de la ayuda no esté cubierta por el ISFAS, por otros organismos públicos o por compañías de seguros.

Que no se le haya adjudicado ayuda por esta Dirección por la misma causa o situación en convocatorias de ayudas anteriores.

Que la situación objeto de esta ayuda haya tenido lugar entre el 1 de Noviembre de 2010 y el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

BASE REGULADORA 8. INCOMPATIBILIDADES

La ayuda de esta convocatoria es incompatible con las que pudieran percibirse, con el mismo objeto y para el mismo beneficiario, por cualquier otro Plan de acción social, ya sea de cualquiera de los OOAA de Defensa, de la Guardia Civil o de cualquier otro organismo de la Administración General del Estado. Los solicitantes de estas ayudas deberán firmar declaración responsable, de que no han solicitado ayudas de acción social con el mismo objeto y para el mismo beneficiario en otro Plan de acción social (según modelo Apéndice 4).

No obstante, la ayuda de esta convocatoria es compatible con las ayudas que pudieran corresponder por razones similares procedentes del sistema de Seguridad Social, incluidas las abonadas con ese carácter por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS).

No serán causa que pueda dar lugar a la concesión de esta Ayuda Extraordinaria las circunstancias siguientes:

Situaciones derivadas exclusivamente de bajos ingresos.

Las derivadas del impago de letras, deudas, etc.

Gastos derivados de celebraciones: comuniones, bodas, etc.

Adquisición y/o arreglos de vehículos.

Adquisición y/o arreglos de vivienda propia o mobiliario, excepto los gastos originados por la eliminación de barreras arquitectónicas que afecten a discapacitados.

Situaciones objeto de otras convocatorias de ayudas.
Matrículas de estudios.
Alimentación especial en caso de enfermedad
Gastos odontológicos
Gastos derivados de nacimiento, adopción de hijos o acogimiento familiar
Gastos de procedimientos judiciales
Gastos sanitarios producidos por operaciones o tratamientos de carácter estético o cualquier otro que, cubierto por el ISFAS o entidades por él concertadas, hayan sido efectuados en otros Centros por voluntad propia.
Gastos producidos por situaciones cubiertas por seguros (incendios, accidentes, vida, etc).

BASE REGULADORA 9. DATOS DE NIVEL DE RENTA.

1. La solicitud de una ayuda de esta convocatoria conlleva la autorización expresa del que la formula para acceder por parte del Ministerio de Defensa a los datos de nivel de renta correspondientes al ejercicio 2009 que facilita la AEAT.

En el caso de que el titular y su cónyuge o pareja de hecho (en los términos ya definidos) hayan presentado declaración del IRPF por separado también será preciso que el cónyuge o la pareja de hecho autorice en la solicitud de ayuda el acceso a los datos de nivel de renta que facilita la AEAT correspondientes al ejercicio 2009 (para ello se utilizará el Apéndice 3).

Tal como señala el Plan General de Acción Social y la Base Reguladora 4, cuando exista pareja de hecho ésta se considera que forma parte de la unidad familiar por lo que también deberá autorizar expresamente el acceso a los datos del nivel de renta.

La existencia de dos progenitores en el libro de Familia, no vinculados entre sí por matrimonio, no presupone que exista relación de pareja de hecho entre ambos pero, si lo son, la pareja de hecho deberá autorizar el acceso a los datos de la AEAT, tal como se ha indicado en el párrafo anterior.

También deberá autorizarse el acceso a los datos de la AEAT de todos los miembros de la unidad familiar que, reuniendo los requisitos para ser computados a efectos del cálculo de la RES per cápita según la Base Reguladora 10, perciban rentas (para ello se utilizará también el Apéndice 3).

2. Sin perjuicio de la autorización para acceder a los datos facilitados por la AEAT a que se refiere el punto 1 anterior, todos los solicitantes deberán cumplimentar además el Apéndice 2 «Cálculo de la RES per cápita».

a) Si hubieran efectuado declaración del IRPF relativa al ejercicio 2009: trasladarán la suma de las casillas 452+460 al Apéndice 2. Se incluirán también los mismos datos y casillas relativos al cónyuge/pareja de hecho en el caso de que éste haya presentado declaración individual del IRPF. También se consignarán las rentas, si las hubiera, de los hijos dependientes económicamente y que cumplan los requisitos que dan derecho a deducción en el IRPF.

b) Si no hubieran efectuado declaración del IRPF por no tener obligación de hacerlo, en el apéndice 2 trasladarán la suma de los ingresos íntegros satisfechos por rendimientos del trabajo en el año 2009 (excluidas rentas exentas y dietas exceptuadas de gravamen); de dicha suma se deducirán: cotizaciones a Seguridad Social, ISFAS, clases pasivas, Patronato de Huérfanos y, en su caso, mutuas benéficas, y se descontará también la cantidad de 2.652 (reducción específica en el IRPF por obtención de Rendimientos del trabajo). Todas las cantidades señaladas se sacarán de los Certificados de Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF del solicitante referidos al año 2009. El resultado de esta operación será el que se consignará en el Apéndice IV. Consignarán también los mismos datos de su cónyuge/pareja de hecho y de los hijos dependientes económicamente o, si hubieran presentado declaración del IRPF, los datos de las casillas señaladas en la letra a) anterior.

c) En el caso de que se haya presentado/confirmado declaración de IRPF a partir de borrador, puede accederse al mismo en la siguiente dirección: www.aeat.es y después: Ciudadanos/Renta 2009/Tramitación de los servicios de ayuda disponibles/Borrador de la declaración/Acceso a la Consulta del borrador (seleccionar el año 2009).

*BASE REGULADORA 10. CÁLCULO DE LA RENTA
ECONÓMICA DE SELECCIÓN PER CÁPITA (RES)*

1. Con carácter general la RES per cápita se calculará teniendo en cuenta el nivel de renta de todos los miembros de la unidad familiar del titular de derecho dividido por el número de miembros de ésta, a cuyos efectos se recabarán los datos de la AEAT de todos los miembros de la unidad familiar que perciban rentas sujetas al IRPF, previas las autorizaciones pertinentes a que se ha hecho referencia en la Base Reguladora 9.

2. Se entenderá por miembros computables de la unidad familiar, a efectos de obtener la RES per cápita calculada según lo señalado en la Base 9: el titular de derecho, su cónyuge o pareja de hecho y los hijos de cualquiera de ellos siempre que: convivan con el titular, no hayan cumplido los 25 años a 31 de diciembre de 2010 y dependan económicamente del titular, entendiéndose la dependencia económica en el sentido señalado en la Base 4.e); o mayores de 25 años discapacitados con un grado de minusvalía acreditado igual o superior al 33 por 100 y que cumplan todas las demás condiciones señaladas en cuanto a convivencia y dependencia económica.

En el caso de cónyuges-viudos y huérfanos, la unidad familiar la compondrán el cónyuge-viudo (o el tutor) y los huérfanos del titular siempre que éstos cumplan los requisitos de edad, convivencia (con el progenitor o el tutor) y dependencia económica señalados en el párrafo anterior.

En el caso de divorcio, separación legal o de hecho:

Cuando la ayuda la solicite el titular y los beneficiarios sean sus hijos, la renta de selección se calculará tomando la renta percibida por el titular dividida entre el propio titular y los hijos que dependan económicamente de él, aunque todos o algunos convivan con el otro progenitor por tener éste atribuida la guardia y custodia, siempre que cumplan los demás requisitos para ser beneficiarios (edad y dependencia económica).

Cuando la ayuda la solicite el otro progenitor, no titular, por tener atribuida la guardia y custodia, se tendrá en cuenta el nivel de renta del solicitante dividido entre él mismo y los hijos comunes con el titular y que cumplan los demás requisitos de edad, convivencia y dependencia económica.

3. Para calcular la Renta Económica de Selección per cápita se descontará de la renta total de la unidad familiar calculada según lo señalado en la Base 9, por cada miembro computable de la unidad familiar con discapacidad física o psíquica con declaración de minusvalía expedida por los Órganos de cualquiera de las Administraciones Públicas competentes y justificada, las cantidades siguientes:

Minusvalía igual o superior al 33% e inferior al 65%: 2.316,00 euros.

Minusvalía igual o superior al 65%: 9.354,00 euros.

4. Una vez descontadas dichas cuantías la renta total resultante se dividirá por el número de miembros de la unidad familiar que corresponda según lo ya dicho en los párrafos anteriores. Dicho cociente constituirá la RES per cápita aplicable en cada caso.

5. La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente el día 31 de diciembre de 2010.

BASE REGULADORA 11. SOLICITUDES.

La solicitud se formulará en el modelo correspondiente que figura en el APENDICE 1 y se cumplimentará en todos sus apartados, adjuntando a la misma en todos los casos el APENDICE 2, el APENDICE 3 y el APENDICE 4, también cumplimentados en todos sus apartados, así como la documentación que figura en la Base Reguladora 12.

La solicitud podrá ser cursada por correo certificado u ordinario acompañada de la documentación que proceda. En este caso la documentación exigida en la convocatoria se presentará en la oficina de correos en sobre abierto, al objeto de que puedan consignar de forma clara en la primera hoja la fecha de admisión a: Dirección de Asistencia al Personal, Cuartel General del Aire, C/ Romero Robledo 8. (28071 Madrid).

Igualmente también podrá presentarse en el Registro General del Cuartel General del EA o en los Registros de las Unidades.

BASE REGULADORA 12. DOCUMENTACIÓN

APENDICE 1. Impreso de solicitud.

APENDICE 2. En él deberán incluirse todos los miembros de la unidad familiar que computan a efectos del cálculo de la RES per cápita. El solicitante se hace responsable de que los datos personales recogidos son ciertos y que corresponden a personas que cumplen los requisitos para ser miembros computables de la unidad familiar a efectos de RES y que no hay ninguna otra persona que deba incluirse en dicha relación. Además incluirá los datos de renta de todos los miembros computables a efectos de RES per cápita de la unidad familiar.

APENDICE 3. Incluye la autorización expresa del cónyuge/pareja de hecho y en su caso hijos, para acceder a los datos de renta facilitados por la AEAT.

APENDICE 4. Declaración responsable de no haber solicitado ayuda con el mismo objeto y para el mismo beneficiario en otro Plan de Acción Social.

Documento de la entidad bancaria que justifique que el solicitante es titular de la cuenta corriente aportada, en los casos en que tenga que designarse cuenta bancaria de acuerdo con lo previsto en la Base Reguladora 14 «Resolución de las ayudas», punto 2.b).

Fotocopia del libro de familia.

Para el cónyuge separado o divorciado de un titular, que solicita ayuda para los hijos de éste: acreditación de que tiene atribuida su guarda y custodia.

Para cónyuges viudos y huérfanos: justificante de estar percibiendo en la actualidad pensión de clases pasivas de viudedad u orfandad, respectivamente, causada por el titular.

Para huérfanos sometidos a tutela o con representante legal:

Resolución administrativa o judicial que acredite la condición de tutor o representante legal del huérfano.

Documentación acreditativa de que el huérfano está percibiendo en la actualidad pensión de clases pasivas de orfandad causada por el titular.

Cónyuges-viudos, huérfanos y sus representantes legales: fotocopia del DNI (o NIE en su caso).

Original o Fotocopia compulsada o legalizada de las diversas facturas que el suceso para el que se solicita la ayuda haya ocasionado, o presupuesto del gasto correspondiente.

Declaración detallada del hecho junto a la documentación que, a juicio del solicitante se considere oportuno para probar la situación objeto de la petición de ayuda.

Declaración, si procede, de las ayudas percibidas por los miembros de la unidad familiar, de otras entidades públicas, desde el 1 de Noviembre de 2010, hasta el 31 de octubre de 2011, relativas a los gastos que motivan la petición de esta ayuda, así como cuantía recibida.

En los recibos o facturas deberá constar el nombre o razón social, el N.I.F., domicilio y localidad de quien los extienda, así como el concepto por el que se emiten, y el nombre y apellidos del titular o beneficiario.

La ocultación o falseamiento de datos o documentos que viene obligado a aportar el solicitante dará lugar a la denegación de la ayuda o, en su caso, a la devolución de las cantidades percibidas, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran derivarse.

En todo caso la DAP podrá requerir cuanta documentación estime necesaria para poder resolver sobre el asunto.

BASE REGULADORA 13. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las instancias, junto con la documentación completa indicada, deberán tener entrada no más tarde del día 31 de Octubre de 2.011 en la Dirección de Asistencia al Personal (DAP).

En caso de que no pudiera acreditarse por ningún medio la fecha en que se cursó la solicitud, se tomará como fecha la de entrada en el Registro General del Cuartel General del Aire.

BASE REGULADORA 14. RESOLUCIÓN DE LAS AYUDAS

De conformidad con lo previsto en Plan General de Acción Social, el Jefe del Mando de Personal del E.A. es la autoridad competente para resolver la adjudicación de las ayudas de la presente convocatoria a propuesta de la Dirección de Asistencia al Personal.

1. Adjudicación y notificación

Examinada por la DAP la documentación de las solicitudes y una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el punto 4 para tener derecho a la ayuda, se establecerá una Junta de Valoración constituida por el Presidente (Director de Asistencia al Personal), un vocal Asesor Jurídico, un vocal Interventor, los jefes de las distintas secciones de la Dirección de Asistencia al Personal y un Secretario. Todos ellos tendrán voz y voto en esta Junta, la cual evaluará las diferentes peticiones, y elevará propuesta al General Jefe del Mando de Personal, que adjudicará o denegará las ayudas por Resolución Delegada (Orden Ministerial 81/2010, de 21 de diciembre) dictada en el plazo de tres meses a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en la Dirección de Asistencia al Personal. Dicha Resolución se notificará directamente al interesado y pondrá fin a la vía administrativa.

2. Abono de las Ayudas

Personal en activo y en reserva: las ayudas se ingresarán en la cuenta bancaria que tenga designada el solicitante para el abono de sus retribuciones.

Resto de solicitantes: deberán designarse una cuenta corriente bancaria donde se efectuará la transferencia de la cuantía de la ayuda. El solicitante deberá ser titular en dicha cuenta.

Todas las ayudas de esta convocatoria que se concedan a un mismo solicitante se abonarán en la misma cuenta bancaria.

En el caso de haber presentado presupuesto y una vez concedida la ayuda, ésta no se abonará hasta la presentación de la factura definitiva.

Las cantidades abonadas en concepto de Ayuda de Acción Social están sujetas al IRPF en los términos de la legislación vigente.

BASE REGULADORA 15. RECURSOS CONTRA LA PRESENTE CONVOCATORIA

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Jefe del Mando de Personal del E.A.

en el plazo de un mes a partir de su publicación en el «BOD», de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid o del lugar de residencia del recurrente a su elección, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el «BOD», de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

(APENDICE 1)

EJERCITO DEL AIRE

SOLICITUD DE AYUDAS DE CARACTER EXTRAORDINARIO

MAPER/DAP

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE											
DNI Y LETRA		FECHA NACIMIENTO (1)		EJÉRCITO (2)		FECHA DE INGRESO EN EL EA (3)		SITUACION (4)		GRUPO (5)	
PRIMER APELLIDO				SEGUNDO APELLIDO				NOMBRE			
DESTINO ACTUAL				N.º TELF.PUBLIC				N.º RED MILITAR			
DOMICILIO ACTUAL				NUMERO		BLOQUE		PISO		PTA.	
LOCALIDAD		COD.POSTAL		PROVINCIA				TELEF.PARTICULAR FIJO O MOVIL			
SI EL SOLICITANTE ES CONYUGE VIUDO, EX-CONYUJE, HUERFANO O TUTOR, RELLENAR LOS DATOS SIGUIENTES DE LA PERSONA TITULAR DEL DERECHO VINCULADA AL EJERCITO DEL AIRE											
APELLIDOS NOMBRE											
EMPLEO DNI											
RELACIÓN CON EL TITULAR DEL DERECHO (6)											
DATOS DE LOS BENEFICIARIOS Y LA AYUDA											
BENEFICIARIOS DE LA AYUDA, INCLUIDO EL SOLICITANTE SI LA AYUDA ES PARA ÉL.(7)								TIPO AYUDA SOLICITADA DE CARACTER EXTRAORDINARIO		FECHA NACIMIENTO	
DATOS ECONÓMICOS DE LA UNIDAD FAMILIAR											
RENTA DE SELECCION (8)EUROS											
DATOS DOMICILIACIÓN BANCARIA DEL SOLICITANTE(9)											
ENTIDAD		SUCURSAL		DC		C/C					

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos consignados son ciertos, y me comprometo a aportar cualquier otra documentación que me sea requerida.

En a de del 20.....
Firma:

MAPER

DAP

A) INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA INSTANCIA:

- Rellenar a máquina o con mayúscula.
- Ponga un número en cada casilla.
- Claves de:

(1) FECHA DE NACIMIENTO: Rellenar con día, mes y dos últimas cifras de año. (Ejemplo: 8 de junio de 1998, 08 06 98)

(2) EJERCITO: Aire - 1 C. Comunes - 2

(3) FECHA DE INGRESO EN EL EA: Rellenar con día, mes y dos últimas cifras del año (Ej.: 8 de septiembre de 1987, 08 09 87)

(4) SITUACION:

Activo	01
Exc. Violencia de género/Suspenso funciones	02
Reserva	03
Retiro	04
Viudo/huérfano	05

(5) GRUPO:

- 01- Oficial
- 02- Suboficial
- 03- Tropa
- 04- Cónyuge viudo/huérfano

(6) Poner: VIUDO, HUÉRFANO, TUTOR, EX CÓNYUGE (7) Poner: Nombre del familiar beneficiario de la ayuda o del titular si la ayuda es para él.

(8) Renta Económica de Selección per cápita: poner los datos que resulten del Apéndice 2.

(9) Rellenar solo si no se perciben retribuciones por ninguna habilitación del MINISDEF o sus OOAA. Ley de protección de datos (LOPD):

A efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal, el MINISDEF le informa que los datos facilitados por Vd. serán incorporados a un fichero automatizado, titularidad del MINISDEF, con la finalidad de gestionar las ayudas de acción social del personal militar. Le informamos la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante petición escrita dirigida a la Dirección de Asistencia al Personal del EA.

(APÉNDICE 2)

**CÁLCULO DE LA RENTA ECONOMICA DE SELECCION PER CAPITA
(RELATIVA A LA DECLARACION DEL IRPF REFERIDA AL EJERCICIO 2009)**

**COMPONENTES DE LA UNIDAD FAMILIAR A EFECTOS DE CÁLCULO DE RES PER
CAPITA (INCLUIR AL SOLICITANTE)**

Miembros/ Parentesco	NIF	FECHA NACIMIENTO	Nombre y Apellidos	(%) Grado Discapacidad	DECLARACION (1)
Tit./Sol.					
CONYUGE					
HIJO					
HIJO					
TOTAL INGRESOS INTEGROS (BRUTOS)					

**PARA EL CÁLCULO DE LA RENTA DE SELECCIÓN
PER CÁPITA POR EL SOLICITANTE**

El cálculo de la Renta de Selección se hará con la fórmula indicada abajo y las magnitudes siguientes:

A) TOTAL INGRESOS INTEGROS (BRUTOS) de la Unidad Familiar (Suma casillas 452+460) : (2) euros.

B) DEDUCCIONES por Disminuidos psíquicos o físicos:xeuros = euros.

C) N.º de MIEMBROS de la Unidad Familiar:

RENTA DE SELECCION= $\frac{A - B}{C}$ = euros.

En a de del 20.....
(Firma del solicitante)

(1) Deberá indicar si presentó declaración: 1.- Individual; 2.- Conjunta con el cónyuge; 3.- Conjunta con los hijos.

(2) Aquellos solicitantes que no hayan presentado declaración de IRPF del ejercicio 2009 deberán consignar en esta casilla los rendimientos íntegros del trabajo del año 2009, menos las cantidades destinadas a cotizaciones de la SS, mutualidades, derechos pasivos, patronatos de huérfanos y mutuas benéficas y a la cantidad resultante restarle 2.652 euros.

(APÉNDICE 3)

AUTORIZACIÓN ACCESO DATOS DE LA AEAT DEL CONYUGE E HIJOS

1. Si el solicitante presento declaración individual y tiene cónyuge/pareja de hecho, deberá firmarse la siguiente autorización:

Autorizo al MINISDEF para recabar datos de nivel de renta que facilita la AEAT:

Apellidos Nombre

NIF

(Firma:)

2. Si hay otros miembros de la unidad familiar que hayan presentado declaración de IRPF referida al ejercicio 2009, o aunque no la hayan presentado tengan ingresos, siempre que computen como miembros de la unidad familiar a efectos del cálculo de la RES per cápita.

Autorizo al MINISDEF para recabar datos de nivel de renta que facilita la AEAT:

Apellidos Nombre

NIF

(Firma:)

Autorizo al MINISDEF para recabar datos de nivel de renta que facilita la AEAT:

Apellidos Nombre

NIF

(Firma:)

(APÉNDICE 4)

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D.^a(Apellidos y nombre)

con DNI (o NIE en su caso)

Declaro bajo mi responsabilidad que no he solicitado en este año, ni voy a solicitar, otra ayuda de acción social con el mismo objeto y para el mismo beneficiario en cualquier Plan de Acción Social (sea de un Organismo Autónomo del MINISDEF, de la Guardia Civil o de otro Organismo de la Administración General del Estado) y que la situación objeto de la ayuda no está cubierta POR EL ISFAS u otros Organismos Públicos ni por ninguna compañía de seguros.

En a de del 20.....
(EL SOLICITANTE)